



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 200014003002 – 2021 – 00488 – 00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS – BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: RODOMIRO SURAEZ SIMANCA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare de fecha 26 de diciembre 2019.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y s.s. del C.G.P., el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo singular a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS – BANCO AV VILLAS contra RODOMIRO SUAREZ SIMANCA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.521.300, para que la segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$43.161.431.00), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 2502102.

1.2. Intereses Moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Colombia, desde el 17 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de DIEIZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$10.390.262.00), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagare No. 496080300433822 – 54714220010007731.

1.4. Intereses Moratorios sobre el capital del numeral 1.3., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c36daaa355d8d205b9fcd4dc8d6482108dddfcb08116ae3505e2ee95dcd698b**

Documento generado en 25/11/2021 03:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>